



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2015-00085-00
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S. EN. C. S. hoy SANTA
CRUZ DE PAPARE S.A.S.
DEMANDADO: HERMES BELTRAN MANTILLA y otros.

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Memórese que por auto del 28 de enero de este año se requirió a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, confiriéndoseles el plazo de 10 días para que informaran lo solicitado.

El oficio N° 059 cuyo destinatario era la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, se entregó el 28 de febrero de este año; y el 060, dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, se entregó también en esa misma data.

El 3 de marzo reciente la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** remite respuesta en torno a lo deprecado, que se relaciona con lo solicitado por la demandante, así:

"En virtud de su requerimiento, se llevó acabo visita técnica al predio los días 15 y 16 de febrero del año 2022, de la que es posible concluir, que la valla instalada por esta Agencia se encuentra ubicada dentro del predio denominado San Judas. Por lo tanto, esta no debe ser retirada.

Lo anterior se sustenta considerando que, en la ubicación e instalación de la valla, se tienen en cuenta las coordenadas dispuestas en la redacción técnica de linderos que se obtienen de la Resolución 2170 de 2017 "por medio de la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio denominado San Judas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" y no las descritas en la escritura publica 328 de 1999, aportada por ustedes.

Además de lo anterior, se observa que, el plano aportado en su requerimiento, del denominado "Lote 6C o finca Córdoba", al verificar los linderos, se cruza con los del predio San Judas, según las coordenadas descritas en la ya citada Resolución 2170 de 2017".

En ese orden, en aras de materializar la entrega dispuesta en este asunto, respetando la propiedad del Estado en el área que, según afirma la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, figura cruzada con la aquí perseguida —, se solicitará a la mencionada entidad que allegue copia digitalizada de la Resolución 2170 de 2017 "por medio de la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio denominado San Judas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena", en la que se evidencie la redacción técnica de linderos del predio San Judas, además, que precise el área del predio a entregar que se cruza con el denominado San Judas, tanto por sus medidas, linderos y cabida, a fin de facilitar la realización de la diligencia de entrega y no interferir con la que es del Estado.

Finalmente, se requerirá a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** por **SEGUNDA VEZ**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2022 y se ordenará extender esa comunicación a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, a fin de que se pronuncie en el marco de sus funciones respecto a gestión descrita en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE

1. REQUIÉRASE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** con el fin de que allegue copia digitalizada de la Resolución 2170 de 2017 *“por medio de la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio denominado San Judas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena”*, en la que se evidencie la redacción técnica de linderos del predio San Judas, además, para que precise el área del predio a entregar que se cruza con el denominado San Judas, tanto por sus medidas, linderos y cabida (y/o coordenadas)¹, a fin de facilitar la realización de la diligencia de entrega frente a la que es bien particular y no interferir con la que es del Estado.

2. REQUIERASE por **SEGUNDA VEZ** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** a fin de que indique si culminó la labor descrita en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021, a efectos de materializar la diligencia de entrega pendiente en esta causa. Extiéndase dicha comunicación, también, a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, a fin de que se pronuncie en el marco de sus funciones respecto a gestión descrita en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021, compártasele el link del expediente.

3. Para tal propósito, cuentan la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** con el plazo de 10 días, que avanza desde el día siguiente al recibido del comunicado correspondiente.

4. ADVIERTASELES a las conminadas que el incumplimiento o demora injustificado de las órdenes judiciales les acarrearía multas hasta de 10 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 010 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

¹ A menos que se encuentre en el documento que acredite la titularidad del Estado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debc201616182edefc9906e657a01f8e7e4da48f9863acfb06d2c5f35d6dc81c

Documento generado en 25/03/2022 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>